



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL
GRUPO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

GS-2026- / DIEPO – GUTIC – 20.1

Bogotá D.C., 20 AGO 2026

Señor(es)
Interesados proceso
PN DIEPO SA MC 045 2026
Ciudad

Asunto: respuesta a observaciones proyecto pliego de condiciones

Dentro de la oportunidad procesal prevista para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso PN DIEPO SA MC 045 2026, cuyo objeto corresponde el **ADQUISICION, INSTALACION Y ADECUACION DE UN AULA DE REALIDAD VIRTUAL PARA MEJORAR LA ENSEÑANZA EN LA IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES Y MORFOLOGIAS DE SISTEMA DE TRANSPORTE, PARA LA DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL Y ESCUELAS ADSCRITAS.**, los interesados en el proceso INNVECTOR TRANSMITIENDO IDEAS, SUMIMAS S.A.S y SUPERVIDEO EU, a través de la plataforma transaccional, formularon diferentes inquietudes y observaciones relacionadas con condiciones técnicas y económicas específicamente con la formulación de los indicadores financieros.

En atención a las observaciones formuladas y dentro del término establecido para tal efecto, mediante Comunicado Oficial Nro. GS-2026-003645-ESINC del 8 de julio de 2026, el estructurador del proceso emitió respuesta a las inquietudes presentadas por los interesados, efectuando las precisiones correspondientes respecto a las condiciones técnicas y económicas, con el propósito de garantizar la debida comprensión de las reglas del proceso de selección y la participación de los interesados en condiciones de transparencia, igualdad y objetividad.

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SUMIMAS S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.
OBSERVACIÓN Nro. 1

“(…)”

Solicitamos de manera atenta a la entidad se permita acreditar los indicadores financieros de la siguiente manera, con el animo de que haya mayor pluralidad de oferrentes:

Nivel de liquidez mayor o igual a 2.07

“(…)”

Respuesta de la entidad Observación Nro. 1 NO Acepta:

La presente observación fue remitida al Grupo Financiero y de Presupuesto de la DIEPO mediante comunicación oficial GS-2026-003303-ESINC. En respuesta, dicha dependencia emitió el radicado GS-2026-010390-DIEPO, mediante el cual atendió la solicitud formulada.

Índice de liquidez: Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo y teniendo en cuenta la metodología para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera, lo cual esta armonizado con el “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, según el Decreto 1082 de 2015 se detalla índice de Liquidez.

INDICADOR	FÓRMULA
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$

Teniendo en cuenta lo anterior, los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron de conformidad con el análisis financiero del sector y se toma una muestra considerable aportada por el dueño de la necesidad, y en la aplicación de medidas estadísticas para su cálculo, se fijaron los límites para los requisitos habilitantes con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin que se genere probabilidad de materialización de riesgo frente al no cumplimiento del objetivo y cuantía proceso contractual.

Por lo tanto, NO se acoge la observación, ya que los indicadores establecidos permiten la participación de pluralidad de oferentes en capacidad de ejecutar el proyecto. La entidad mantiene los indicadores establecidos inicialmente; de igual forma de acuerdo a “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación” en lo que se evidencia la tabla de probabilidad del riesgo en los indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES
Índice de liquidez	Menor
Índice de endeudamiento	Mayor
Razón de cobertura de intereses	Menor

Finalmente me permito informar que NO se acepta la observación manteniendo el indicador en ≥ 2.61 , toda vez que la entidad debe garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad para todos los posibles oferentes.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INNVECTOR TRASMITIENDO IDEAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN Nro. 1

“(...)

Con relación al COMPUTADOR WORKSTATION

En relación con el ítem 1.17 del cuadro de especificaciones técnicas mínimas en el cual la Entidad exige el aportar una certificación de fabricante del procesador para el COMPUTADOR WORKSTATION, se solicita a la Entidad que la presentación de este documento se establezca como una exigencia exclusiva para el proponente adjudicado durante la etapa de implementación del proyecto y no como un requisito de elegibilidad de la oferta. Por esta razón solicita el traslado

de esta exigencia a la fase de ejecución para promover el principio de pluralidad de ofertas y libre concurrencia, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas que se exigen en este proceso.

(...)"

Respuesta de la entidad Observación Nro.1 NO Acepta:

En atención a la observación presentada respecto al numeral 1.17 – Certificación del fabricante del procesador, la Dirección de Educación Policial se permite manifestar lo siguiente:

Aportar una certificación emitida por el fabricante del procesador, en la cual se verifique que el mismo es apto para ambientes gráficos y cumple con las especificaciones técnicas requeridas, se mantiene como requisito habilitante de la oferta, en razón a la garantía que tiene del cumplimiento con características específicas para cargas de trabajo gráfico propias de un equipo de cómputo tipo Workstation, orientados al procesamiento de realidad virtual, la validación del fabricante del procesador resulta esencial para confirmar características como arquitectura, desempeño y optimización para este tipo de cargas, lo cual no puede ser sustituido.

Trasladar este requisito a la fase de ejecución implicaría un riesgo para la Entidad, toda vez que podría adjudicarse el contrato a un proponente que posteriormente no logre acreditar el cumplimiento técnico exigido, afectando la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia establecida en el ítem 1.17 no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia, sino una medida necesaria para garantizar la calidad, pertinencia técnica y adecuado cumplimiento del objeto contractual, por lo cual no se acoge la solicitud de traslado de este requisito a la etapa de ejecución.

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)"

Con relación al COMPUTADOR WORKSTATION

En relación con los requerimientos del ítem 1.75 que exige anexar múltiples certificados de calidad y sostenibilidad (EPAT Gold, TCO Certified, Energy star 8), se solicita a la Entidad que la presentación de dichos certificados se establezca como una exigencia exclusiva para el proponente adjudicado durante la fase de ejecución, y no como un requisito habilitante para presentar oferta. Mantener esta exigencia documental afectará la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

(...)"

Respuesta de la entidad Observación Nro. 2 Sí Acepta:

En atención a la observación presentada respecto al numeral 1.75 – Certificaciones de calidad y sostenibilidad de los equipos ofertados, la Dirección de Educación Policial se permite manifestar que las certificaciones EPEAT Gold, TCO Certified y Energy Star corresponden a requisitos técnicos mínimos definidos y validados por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OFTIC), por cuanto permiten garantizar estándares de calidad, eficiencia energética, sostenibilidad y desempeño de los equipos requeridos por la Entidad.

No obstante, con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad acepta parcialmente la observación, permitiendo que en la etapa de presentación de ofertas el proponente acredite el cumplimiento de dichas certificaciones mediante fichas técnicas o certificación del fabricante. La acreditación documental de los certificados podrá ser exigida al proponente adjudicatario en la etapa inicio de la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de las certificaciones como requisito técnico de los equipos ofertados, flexibilizando únicamente la oportunidad para su acreditación documental.

OBSERVACIÓN Nro. 3

“(…)

Con relación a la PANTALLA INTERACTIVA CON OPS

Conforme al ítem 13 de la PANTALLA INTERACTIVA CON OPS, se solicita a la Entidad reemplazar la especificación de contraste dinámico, por el rango de contraste estático mínimo. Técnicamente, el contraste estático es el único indicador real del rendimiento del panel en entornos corporativos o educativos donde se visualizan textos, gráficos y presentaciones. Mantener la exigencia en términos de contraste dinámico > 20.000:1 restringe la participación de múltiples marcas que especifican sus paneles bajo la norma técnica del contraste estático nativo, por lo que su modificación es indispensable para garantizar la pluralidad de oferentes.

(…)”

Respuesta de la entidad Observación Nro. 3 NO Acepta:

La Entidad mantendrá la especificación técnica establecida en los documentos del proceso, toda vez que el requerimiento de un contraste dinámico superior a 20.000:1 responde a las necesidades funcionales del bien a adquirir y hace parte de las características técnicas definidas con fundamento en los estudios previos y el análisis de mercado efectuado.

Es pertinente señalar que el contraste dinámico y el contraste estático (o nativo) corresponden a metodologías de medición diferentes, utilizadas por los fabricantes para describir el desempeño visual de sus equipos. En consecuencia, no resulta procedente reemplazar un parámetro por otro, dado que no son técnicamente equivalentes ni permiten una comparación directa entre productos, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN Nro. 4

“(…)”

Con relación a la PANTALLA INTERACTIVA CON OPS

Conforme al ítem 32, se exige que la PANTALLA INTERACTIVA CON OPS, cuente con soporte técnico en vivo gratuito 24/5 (chat, teléfono, video, audio y mesa de ayuda), esta plataforma de atención corresponde a GURU de One Screen, es por ello que se solicita a la Entidad eliminar esta especificación y generalizar el requerimiento, toda vez que la mención de esta herramienta de soporte es patentada y exclusiva por la marca en cuestión y puede constituir en un direccionamiento a un único fabricante. Para garantizar los principios de libre concurrencia y

pluralidad de ofertas, se debe permitir que otras marcas puedan ofertar servicios de soporte técnico de características iguales o superiores.

(...)"

Respuesta de la entidad Observación Nro. 4 Si Acepta:

En atención a la observación presentada, la Dirección de Educación Policial se permite manifestar que el requerimiento de soporte técnico especializado para las pantallas interactivas obedece a la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los equipos, así como la atención oportuna de incidentes durante su utilización en los procesos académicos y administrativos de la Entidad.

No obstante, teniendo en cuenta que la referencia a una plataforma específica de soporte podría ser interpretada como una característica propia de un fabricante determinado, la Entidad acepta parcialmente la observación y procederá a ajustar la especificación, eliminando cualquier alusión a herramientas o denominaciones comerciales particulares.

En consecuencia, el requisito se establecerá de manera general, exigiendo que el fabricante o su representante autorizado garantice un servicio de soporte técnico especializado mediante canales de atención tales como mesa de ayuda, teléfono, correo electrónico, chat, video o mecanismos equivalentes, con disponibilidad mínima de doce (12) horas diarias, cinco (5) días a la semana, durante la vigencia de la garantía.

Lo anterior permite mantener las condiciones necesarias de acompañamiento y soporte para los equipos requeridos por la Entidad, garantizando al mismo tiempo los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En verificación dentro el mercado se encuentra diversificación de marcas y modelos con respecto al soporte solicitado:

Marca	Modelo	Tamaño disponible	Android	Google EDLA	Multitáctil	Observaciones
OneScreen	T7	65", 75", 86" 105"	Android 15	Sí	Hasta 50 puntos	Incluye herramientas de IA, proyección inalámbrica y micrófonos integrados.
OneScreen	Core	65", 75", 86", 98"	Android 14	Sí	Hasta 40 puntos	Alternativa para presupuestos ajustados.
Newline	Lyra Pro	65", 75", 86"	Android 13	Sí	Hasta 50 puntos en Windows	Tecnología Zero Bonding y conectividad avanzada.
SMART Technologies	MX Series	65", 75", 86"	Android certificado	Sí	Hasta 40 puntos	Amplia adopción en educación y gobierno.
Promethean	ActivPanel 9	65", 75", 86"	Android	Sí	Multitáctil	Diseñada para entornos educativos colaborativos.

BenQ	RP Series	65", 75", 86"	Android	Sí	Multitáctil	Integración con plataformas educativas y corporativas.
i3 Technologies	i3TOUCH E-ONE	65", 75", 86"	Android	Sí	Multitáctil	Orientada a educación y capacitación.
ViewSonic	ViewBoard IFP Series	65", 75", 86"	Android	Disponible según versión	Multitáctil	Presencia creciente en sector público y académico.
MAXHUB	V6 Series	65", 75", 86"	Android	Disponible según versión	Multitáctil	Solución empresarial con videoconferencia integrada.

OBSERVACIÓN Nro. 5

“(…)

Con relación a los perfiles de personal

De la revisión detallada del proceso y sus especificaciones técnicas, se evidencia que el alcance técnico y la estructura de costos de esta necesidad se limitan estrictamente a la integración de equipos de cómputo (Workstations), gafas de realidad virtual, pantallas interactivas, televisores, licencias de software educativo y una UPS de respaldo. Sin embargo, los perfiles exigidos en la “Experiencia Mínima Habilitante del Personal” presentan serias desconexiones técnicas con este alcance, exigiendo certificaciones y áreas de experiencia que no se ejecutarán en el contrato, lo cual configura una barrera de acceso injustificada.

Por lo anterior, presentamos las siguientes observaciones y solicitudes por cada perfil:

Gerente del Proyecto (Ingeniero en Telecomunicaciones)

De acuerdo con la validación se encuentra que la Entidad solicita acreditar experiencia en “instalación, coordinación y configuración de sistema de alarma IP, instalación de cámaras PTZ, fibra óptica, mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de seguridad Electrónica, CCTV, Control de Acceso y Sistemas”.

No obstante, en el desarrollo de la adecuación del aula no se contempla la instalación de seguridad electrónica, controles de acceso, ni redes de fibra óptica. Exigir experiencia en áreas totalmente ajenas al proyecto resulta en un requisito artificial que no mide la idoneidad real del personal para esta clase de proyectos.

En este orden de ideas solicitamos a la Entidad modificar la experiencia específica exigida, permitiendo que se acredite con proyectos cuyo alcance contemple elementos análogos al presente proceso (suministro e instalación de infraestructura tecnológica, equipos informáticos, sistemas audiovisuales, o integración de hardware/software).

“(…)”

Respuesta de la entidad Observación Nro. 5 NO Acepta:

Si bien el objeto del contrato corresponde a la adquisición, instalación y adecuación de un aula de realidad virtual, este tipo de soluciones implica una infraestructura tecnológica integral, la cual incluye, Integración de equipos de alto desempeño (workstations), sistemas audiovisuales (pantallas, televisores), redes de datos y comunicaciones, Interconectividad de dispositivos y plataformas este tipo de entornos tecnológicos requiere gestión, coordinación e implementación de múltiples subsistemas, no limitándose exclusivamente a la instalación básica de equipos

Por otra parte, la experiencia exigida en sistemas de seguridad electrónica, CCTV, Control de acceso, Alarmas IP, Fibra óptica no debe interpretarse como una exigencia aislada, sino como evidencia de que el profesional ha gestionado proyectos tecnológicos complejos y multidisciplinarios, Cuenta con experiencia en integración de sistemas electrónicos y de comunicaciones posee competencias en coordinación de infraestructura tecnológica crítica

Es importante precisar que el rol solicitado es el de Gerente de Proyecto, cuyas funciones principales son la de planificar, coordinar, realizar supervisión técnica, control de calidad y asegurar del cumplimiento del alcance; en ese sentido, la experiencia requerida no implica que se ejecutarán sistemas de seguridad electrónica en el proyecto, sino que se busca garantizar que el profesional cuente con experiencia en proyectos de similar complejidad tecnológica y nivel de integración.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el perfil del Gerente de Proyecto no se encuentra cerrado a una única especialidad o sector tecnológico específico. En consecuencia, podrán acreditarse experiencias relacionadas con la dirección, coordinación, supervisión o gerencia de proyectos asociados a infraestructura tecnológica, integración de plataformas, centros de cómputo, redes de comunicaciones, soluciones audiovisuales, automatización, tecnologías de información y comunicaciones (TIC), transformación digital, entornos inmersivos, realidad virtual, realidad aumentada o cualquier otra iniciativa que involucre la integración de múltiples componentes tecnológicos y requiera capacidades de gestión integral de proyectos.

En ese sentido, la valoración de la experiencia se realizará bajo un criterio de equivalencia funcional, atendiendo a la complejidad, alcance, nivel de integración tecnológica y responsabilidades desempeñadas por el profesional, más que a la denominación específica del proyecto o de la solución implementada. Por lo anterior, la Entidad reafirma que el requisito busca acreditar competencias en gerencia y coordinación de proyectos tecnológicos complejos, garantizando la idoneidad del profesional propuesto sin restringir injustificadamente la participación de oferentes. En consecuencia, se aceptará experiencia en proyectos tecnológicos de naturaleza similar o relacionada, siempre que permita evidenciar conocimientos y capacidades en planeación, gestión de recursos, coordinación de equipos multidisciplinarios, supervisión técnica, control de calidad y cumplimiento de objetivos, alcance, cronograma y presupuesto del proyecto.

La Entidad mantiene el requisito del perfil, dado que está orientado a garantizar experiencia en gestión de proyectos tecnológicos complejos.

OBSERVACIÓN Nro. 6

“(...)

Con relación a la a los perfiles de personal**Tecnólogo en Telemática**

Para este cargo se encuentra que la Entidad exige contar con experiencia específica en “En instalación y mantenimiento de redes, implementación de proyectos” y sumado a ello se requiere aportar “Certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, vigente de acuerdo a la Resolución 4272 de 2021”.

Se observa que este proyecto consiste en adecuar un espacio académico tipo aula “indoor”. La instalación de tecnología audiovisual (pantallas y televisores) en un salón de clases no implica actividades críticas de trabajo en alturas que justifiquen exigir esta certificación de riesgo industrial como un requisito habilitante. Y sumado a ello, no se encuentra una razón técnica ni jurídica que justifique la exigencia de experiencia en redes, siendo esto un requerimiento que ajeno al presente proyecto.

En este orden de ideas se solicita a la Entidad eliminar la exigencia del certificado de trabajo en alturas para este perfil, enfocando la experiencia únicamente en la instalación y configuración de elementos afines al presente proceso (instalación de infraestructura tecnológica, equipos informáticos, sistemas audiovisuales, o integración de hardware/software).

(...)”

Respuesta de la entidad Observación Nro. 6 NO Acepta:

Si bien el proyecto corresponde a la adecuación de un espacio académico en ambiente “indoor” es importante precisar que, la instalación de equipos tales como pantallas, televisores, soportes, cableado estructurado, puntos eléctricos y de red, puede implicar actividades a diferentes niveles, incluyendo montaje en muros a altura superior a 1.5 metros, instalación en estructura de techo o cielos falsos y manipulación de sistemas audiovisuales en soportes elevados.

De acuerdo con la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, se considera trabajo en alturas cualquier actividad que implique riesgo de caída a 1.5 metros o más, independientemente de si ocurre en ambientes interiores o exteriores, en este sentido, la exigencia de certificación no es arbitraria, sino que responde al cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, busca garantizar que el personal asignado cuente con las competencias para prevenir riesgos laborales durante la instalación, protege tanto al trabajador como a la Entidad frente a posibles incidentes durante la ejecución.

Aunque se trata de un aula de realidad virtual, su correcta operación depende no solo de la instalación de los equipos de cómputo y dispositivos de visualización, sino también de la infraestructura tecnológica que permite la comunicación e integración entre todos sus componentes.

Las estaciones de trabajo (workstations), dispositivos de realidad virtual, sistemas audiovisuales, servidores, plataformas de gestión y herramientas de monitoreo requieren mecanismos de conectividad para intercambiar información, acceder a contenidos, realizar actualizaciones,

gestionar licencias de software, compartir recursos y mantener la interoperabilidad del ambiente tecnológico. Por esta razón, la implementación del aula involucra actividades asociadas a redes de datos, tales como la instalación y configuración de puntos de red, cableado estructurado, direccionamiento, validación de conectividad, integración de dispositivos y verificación del desempeño de las comunicaciones.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, los requisitos establecidos se encuentran directamente relacionados con el objeto contractual y la complejidad técnica del proyecto, sin constituir una restricción injustificada a la participación. La experiencia en redes, implementación de soluciones tecnológicas y certificación para trabajo en alturas se exige con el fin de mitigar riesgos técnicos, operativos y de seguridad, garantizando una adecuada instalación, integración y puesta en funcionamiento de los componentes tecnológicos del aula, así como la entrega de una solución integral, segura y funcional.

La exigencia de certificación en trabajo en alturas es procedente y necesaria, conforme a la normativa vigente en seguridad laboral, la experiencia en redes e implementación es inherente al alcance tecnológico del proyecto ambos requisitos son razonables, proporcionales y alineados con el objeto contractual.

Por lo tanto, no se acoge la observación presentada, manteniéndose los requisitos establecidos en los términos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 7

"(...)

Con relación a la a los perfiles de personal

Técnico en Instalaciones Eléctricas Residenciales

La entidad requiere acreditar experiencia en "la instalación de redes de fibra óptica y cableado estructurado".

El encontrar este requerimiento existe una contradicción entre la denominación del cargo (eléctrico residencial) y la experiencia solicitada (fibra óptica y telecomunicaciones). Además, este perfil es redundante e innecesario para el alcance institucional del proyecto, toda vez que el pliego ya exige un Ingeniero para avalar y ejecutar las adecuaciones eléctricas.

Así las cosas, solicitamos eliminar por completo el requerimiento de este perfil, ya que las labores eléctricas están cubiertas por el Ingeniero antes mencionado, y la exigencia de fibra óptica es inaplicable al cargo y al contrato.

(...)"

Respuesta de la entidad Observación Nro. 7 Si Acepta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la instalación y adecuación de un aula de realidad virtual requiere la ejecución de actividades operativas relacionadas con la implementación de redes eléctricas reguladas y no reguladas, montaje de canalizaciones, instalación de ductos y bandejas, adecuación de puntos eléctricos, integración

de sistemas de respaldo energético (UPS) y demás actividades necesarias para la puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato.

La Entidad considera que dichas actividades demandan la participación de personal técnico que ejecute las labores de instalación en campo, las cuales son complementarias y no sustituyen las funciones del profesional ingeniero. Mientras el ingeniero realiza actividades de supervisión, validación técnica y control de la ejecución, el técnico desarrolla las labores operativas propias de la implementación física de la infraestructura requerida.

No obstante, la Entidad encuentra procedente la observación respecto a la denominación del perfil y a la exigencia de experiencia específica en instalación de redes de fibra óptica, por cuanto estas condiciones pueden generar interpretaciones restrictivas frente al alcance de las actividades que efectivamente ejecutará dicho recurso humano.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación, ajustando el perfil requerido de Técnico en Instalaciones Eléctricas Residenciales a Técnico en Instalaciones Eléctricas o áreas afines, y eliminando la exigencia específica de experiencia en instalación de redes de fibra óptica. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la necesidad del perfil técnico para la ejecución de las actividades operativas de instalación y adecuación de la infraestructura eléctrica requerida para el proyecto.

Por lo expuesto, la Entidad mantendrá la exigencia del perfil técnico, realizando los ajustes anteriormente señalados con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y la adecuada correspondencia entre la formación requerida y las actividades a desarrollar.

OBSERVACIÓN Nro. 8

“(…)

Con relación a la a los perfiles de personal

Técnico en Diseño e Integración de Multimedia y/o Sistemas

Para este perfil se solicita acreditar un "Curso de mínimo 40 horas en Fundamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o Análisis de Sistemas de seguridad y salud en el trabajo".

El objeto contractual no contempla desarrollar software o contenidos multimedia a la medida. Además, intentar demostrar la idoneidad de un diseñador multimedia exigiéndole un curso de Salud Ocupacional (SG-SST) carece de todo rigor técnico, desnaturaliza el perfil y representa un sobre costo sin justificación operativa.

Es por ello que solicita eliminar totalmente la exigencia de este perfil, puesto que no obedece a una necesidad funcional del alcance técnico de los bienes a suministrar y genera limitantes a la libre competencia.

(…)”

Respuesta de la entidad Observación Nro. 8 No acepta:

Si bien el objeto contractual no contempla el desarrollo de software a la medida, el rol del técnico en multimedia y/o sistemas sí es necesario para la configuración y puesta en funcionamiento de entornos de realidad virtual, integración de contenidos digitales con hardware (workstations, pantallas, dispositivos VR)

Validación de funcionamiento de software, interfaces y plataformas, soporte técnico en la operación inicial del aula, por lo tanto, el perfil no es ajeno al proyecto, sino que participa en la integración tecnológica del sistema.

Justificación del requisito en SG-SST, la exigencia del curso en Seguridad y Salud en el Trabajo no busca evaluar competencias propias del área multimedia, sino garantizar que el personal asignado tenga conocimiento en las condiciones de seguridad en entornos de instalación tecnológica identifique y prevenga riesgos asociados a la manipulación de equipos electrónicos, trabajo en instalaciones eléctricas y tecnológicas e intervención en espacios en adecuación.

Debe tenerse en cuenta que el proyecto implica actividades de instalación física y adecuación de espacios

Todo el personal que interviene en obra o instalación debe cumplir lineamientos de SG-SST la normativa colombiana exige la implementación del SG-SST para todos los trabajadores involucrados, por lo tanto, el requisito no desnaturaliza el perfil, sino que responde a una obligación transversal de seguridad laboral.

Por lo anterior se mantiene el perfil solicitado, se mantiene la exigencia del curso en SG-SST, aclarando su alcance básico y transversal esto amplía opciones al oferente sin perder el objetivo.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SUPERVIDEO EU, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.**OBSERVACIÓN Nro. 1**

"(...)

Solicitamos a la entidad revise y ajustar los indicadores de capacidad financiera correspondiente a la rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo, toda vez que los valores actualmente establecidos podrían restringir la participación de proponentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Respetuosamente solicitamos que dichos indicadores sean modificados de la siguiente manera:

- Rentabilidad del patrimonio: Mayor o Igual 0.12*
- Rentabilidad del activo: Mayor o Igual 0.08*

La modificación propuesta mantiene niveles adecuados para garantizar la solides financiera de los futuros contratista sin sacrificar a libre concurrencia ni limitar la pluralidad de oferentes, principios fundamentales que deben orientar los procesos de selección pública.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la misma sea acogida en la versión definitiva de pliego de condiciones.

(...)"

Respuesta de la entidad Observación Nro. 1 NO Acepta:

La presente observación fue remitida al Grupo Financiero y de Presupuesto de la DIEPO mediante comunicación oficial GS-2026-003362-ESINC. En respuesta, dicha dependencia emitió el radicado GS-2026-010424-DIEPO, mediante el cual atendió la solicitud formulada.

En virtud de las observaciones realizadas para la rentabilidad del patrimonio y del activo, se realizó el estudio de mercado de acuerdo a la información financiera de los Registros Únicos de Proponentes, que fueron proporcionados para la muestra del estudio de mercado, en el cual se efectuaron metodologías estadísticas para la fijación de los registros habilitantes del proceso.

Rentabilidad del patrimonio: Determina que, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, según el Decreto 1082 de 2015 se detalla índice de Liquidez.

Rentabilidad del activo: Determina que, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio, “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, según el Decreto 1082 de 2015 se detalla índice de Liquidez.

Frente a la solicitud de disminuir el indicador de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, la entidad realizó la revisión correspondiente, encontrando que el indicador establecido obedece al análisis financiero efectuado para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta el comportamiento de las empresas que conforman la muestra del sector utilizada, así como la naturaleza, complejidad, riesgos y cuantía del contrato, lo cual permite la participación oferentes, garantizando la pluralidad y la libre concurrencia, sin dejar de lado la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con una capacidad organizacional acorde con las exigencias del proceso contractual.

Por lo tanto, NO se acoge la observación, ya que los indicadores establecidos permiten la participación de pluralidad de oferentes en capacidad de ejecutar el proyecto. La entidad mantiene los indicadores establecidos inicialmente, ya que se consideran razonables y proporcionales frente a las condiciones del presente proceso de contratación de igual forma de acuerdo a “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación” en lo que se evidencia la tabla de probabilidad del riesgo en los indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES
Rentabilidad del patrimonio	Menor
Rentabilidad del activo	Menor

Finalmente me permito informar que NO se acepta la observación manteniendo los límites de los indicadores de capacidad organizacional así:

- Rentabilidad del patrimonio: $\geq 0,16$
- Rentabilidad del Activo: $\geq 0,11$

Toda vez que la entidad debe garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad para todos los posibles oferentes

Atentamente,

Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**
Directora de Educación Policial
Administradora Policial T.P. 4445

Elaboró: CP 0177- SULEYDI JULIED CERON VEGA
VILOF-GRUCO

Revisó: MY. FABIAN PARDO MORENO
VILOF-GRUCO

Revisó: IJ- ROGER SMITH MUNOZ DIAZ
DIEPO-ASJUD (E)

Elaboró: TC. PAULA ANDREA SERNA BUSTAMANTE
DIEPO-VILOF

Revisó: TC. LEYDY CONSTANZA GÓMEZ BECERRA
DIEPO-SUEPO (E)

Fecha de elaboración: 18/08/2026
Ubicación: Y:\VIAFI\CONTRATOS\2026\045 SA MC AULA VIRTUAL AUTOMOTORES ESINC\Respuestas Observaciones

Transversal 33 47 A 35 Sur
Teléfonos: 515900 ext 9172
Email: diepo.vilof-jeff@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 8

Página 13 de 13

Aprobación: 15/04/2026